

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - OCTUBRE 2021

Actualización anterior: AGOSTO 2021

JUBILACIONES & PENSIONES

Colección Práctica Profesional Jurídica

MARÍA DELIA LODI-FE

CONTRIBUCIONES PATRONALES. REDUCCIÓN. PROGRAMAS DE FORMACIÓN LABORAL. NUEVAS CONTRATACIONES. REGLAMENTACIÓN

SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES PATRONALES VIGENTES CON DESTINO A LOS DISTINTOS SUBSISTEMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA AQUELLOS EMPLEADORES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONTRATEN NUEVOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN O HAYAN PARTICIPADO EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES EN PROGRAMAS EDUCATIVOS, DE FORMACIÓN PROFESIONAL O DE INTERMEDIACIÓN LABORAL.

ASIMISMO, SE REGLAMENTAN LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN ALCANZADAS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR LOS EMPLEADORES A EFECTOS DE APLICAR EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN CITADO.

POR ÚLTIMO, LOS EMPLEADORES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON POSTERIORIDAD AL PERÍODO FISCAL DE AGOSTO 2021 NO PODRÁN CONTAR CON LOS BENEFICIOS CONSISTENTES EN LAS REDUCCIONES DE CONTRIBUCIONES PATRONALES DEL DECRETO 493, POR MÁS DE 20 TRABAJADORES, DURANTE EL PERÍODO MENSUAL DE DEVENGAMIENTO DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES PATRONALES.

R. (MTESS) 606/2021, BO 1/10/2021

RGC (AFIP - MTESS) 5083/2021, BO 30/9/2021

RC (MTESS - MDP) 9/2021, BO 15/9/2021

D. 493/2021, BO 6/8/2021

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO I “SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO”, PUNTO V “CONTRIBUCIONES PATRONALES”, PREVIO AL SUBTÍTULO “ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y UNIVERSIDADES PRIVADAS” DE LA PÁGINA 44, AGREGAR LO SIGUIENTE:

Decreto 493/21. Reducción de contribuciones patronales. Programas de formación e intermediación laboral

BENEFICIO DE REDUCCIÓN

Las/os empleadoras/es del sector privado que contraten nuevas/os trabajadoras/es que participen o hayan participado en programas educativos, de formación profesional o de intermediación laboral, dentro del plazo fijado en el decreto, gozarán (en relación con cada una de las nuevas incorporaciones alcanzadas por los términos y condiciones establecidos por el mismo), de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (L. 24241)
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) (L. 19032)
- Fondo Nacional de Empleo (L. 24013)
- Régimen nacional de asignaciones familiares (L. 24714)



A considerar...

El Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), determinan la o las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales será de aplicación el beneficio. Dicho beneficio es aplicable para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros 12 meses a partir de la fecha de vigencia del decreto.

PORCENTAJES DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN

El beneficio de reducción de contribuciones patronales (teniendo en cuenta la persona contratada) consiste en:

■ **Persona mujer, travesti, transexual, transgénero o con discapacidad:** una reducción del 95% de las mencionadas contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses (contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive), para el caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad acreditada mediante certificado expedido (L. 22431, 24901 o norma análoga provincial).

Se encuentran comprendidas en las previsiones del decreto, las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen (art. 3, L. 26743).

■ **Varón:** una reducción del 90% de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses (contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive), para el caso de contratar a un varón.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

En los supuestos de trabajadoras/es contratadas/os a tiempo parcial (art. 92 ter, LCT), los beneficios mencionados se reducen a la mitad.

REGÍMENES PREVISIONALES DIFERENCIALES Y ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Están excluidas de las reducciones establecidas en esta norma, las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales que producen vejez o agotamiento prematuro, llamados diferenciales y especiales de la seguridad social.

CONDICIONES REQUERIDAS

Las/os empleadoras/es gozan de este beneficio por cada nueva incorporación de un/a trabajador/a si se reúnen, de manera concurrente, las siguientes condiciones:

1. PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS Y/O POLÍTICAS EDUCATIVAS, DE FORMACIÓN Y EMPLEO Y DE INTERMEDIACIÓN LABORAL

La/el trabajadora/r contratada/o ha participado durante los últimos 12 meses o se encuentra participando en programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral.

Los referidos programas y políticas educativas de formación y empleo, así como de intermediación laboral, son los que se especifican en el anexo I del decreto, a saber:

Programa/política	Normativa de creación
Acciones de entrenamiento para el trabajo	Resolución (MTESS) 708/2010
Plan de formación profesional y continua	Resolución (MTESS) 784/2020
Programa de inserción laboral	Resolución (MTESS) 45/2006
Programa jóvenes con más y mejor trabajo	Resolución (MTESS) 497/2008
Programa jóvenes y MiPyMEs	Resolución conjunta (MTESS - MDP) 4/2021
Programa prestaciones por desempleo	Resolución (MTESS) 1016/2013
Promover la igualdad de oportunidad de empleo	Resolución (MTESS) 124/2011
Seguro de capacitación y empleo	Decreto 336/06 y resolución (MTESS) 502/2006

La nómina de programas y políticas incluidos en el mencionado anexo I puede ser modificada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y/o el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (en el marco de sus respectivas competencias).

2. INCREMENTO NETO EN LA NÓMINA DE PERSONAL

La nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior al de la entrada en vigencia del decreto (el cual se considera como "período base").



A considerar...

Se considera incremento neto de la nómina de personal, al que surja de comparar la cantidad de trabajadoras/es contratadas/os en el mes devengado en que se imputa el beneficio con respecto del período base.

AYUDA ECONÓMICA. ACLARACIONES

La ayuda económica prevista en los programas y/o las políticas citadas podrá considerarse a cuenta del salario del/de la trabajador/a que acceda a una relación laboral incluida en el beneficio dispuesto en el decreto, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Desarrollo Productivo y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

“PORTAL EMPLEO”. IDENTIFICACIÓN

Las/os empleadoras/es que deseen contratar trabajadoras/es encuadradas/os en el marco de la participación en programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral, podrán identificar a través del “Portal Empleo” [R. (MTESS) 152/21], a quienes hayan optado por iniciar un proceso de búsqueda activa de empleo mediante el uso de esa plataforma.

El “Portal Empleo” es una plataforma digital pública y gratuita destinada a facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo, formación profesional e intermediación laboral (desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

El MTESS y la AFIP desarrollarán conjuntamente un mecanismo específico para vincular el “Portal Empleo” con los sistemas de registración laboral existentes, con la finalidad de generar un esquema simplificado de acceso al beneficio para las/os empleadoras/es.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO

Las disposiciones del decreto en comentario comprende a las/os empleadoras/es a quienes les resulten de aplicación:

- Las alícuotas vigentes de contribuciones patronales de seguridad social (Título IV, Capítulo 3, L. 27541)
- Régimen de contrato de trabajo (L. 20744)
- Régimen de la industria de la construcción (L. 22250)
- Régimen de trabajo agrario (L. 26727)



A considerar...

No se incluye en la reducción a las contribuciones a obras sociales (L. 23660), al fondo solidario de redistribución (L. 23661), ni a las cuotas al régimen de riesgos del trabajo (L. 24557).

SITUACIONES EN LAS QUE NO SE PUEDE USUFRUCTUAR EL BENEFICIO

La/el empleadora/r no puede hacer uso del beneficio respecto a las/os trabajadoras/es que se encuentren comprendidas/os en alguna de las siguientes situaciones:

1. Cuenten (al momento de ser contratadas/os) con un trabajo registrado en el sistema de seguridad social, excluyendo a las/os participantes de programas de inserción laboral y de otros programas que admiten al acceso a un trabajo formal.
2. Hayan sido declaradas/os en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporadas/os por la/el misma/o empleadora/r dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

3. Se contraten dentro de los 12 meses contados a partir del despido sin justa causa o por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor de otra/o trabajadora/r en relación laboral con la/el misma/o empleadora/r.

El plazo previsto en los puntos 2) y 3) precedentes rige respecto de los distractos que se produzcan a partir de la fecha de dictado del decreto.

EXCLUSIONES

Quedan excluidas/os del beneficio las/os empleadoras/es que:

- Figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) (L. 26940), por el tiempo que permanezcan en ese registro, o
- Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el decreto.



A considerar...

Se entiende por “prácticas de uso abusivo” el producir sustituciones de personal bajo cualquier figura o el cese como empleadora/r y la constitución de una nueva figura como tal (ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas), así como también cualquier otro supuesto que establezca la AFIP.

La exclusión se produce en forma automática desde el momento en que ocurra cualquiera de las causales indicadas precedentemente.

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES. CONSECUENCIAS

El incumplimiento de las disposiciones referidas en el acápite “Situaciones en que no se puede hacer uso del beneficio” y la ocurrencia de las situaciones indicadas en el acápite “Exclusiones”, producen el decaimiento del beneficio otorgado y las/os empleadoras/es deben ingresar las contribuciones de seguridad social no abonadas (por haberse acogido al beneficio de reducción), con más los intereses y multas que pudieran corresponder.

BENEFICIO DE REDUCCIÓN. CARÁCTER OPTATIVO

El beneficio de reducción es optativo para la/el empleadora/r, por lo que la falta de ejercicio de esa opción a partir del inicio de la nueva relación laboral obsta a que aquel pueda hacer uso retroactivo del beneficio por el o los períodos en que no lo hubiese gozado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA. FACULTADES

El Ministerio de Economía podrá establecer cantidades máximas mensuales y anuales de nuevas relaciones laborales a las que se les podrá aplicar el beneficio previsto en el decreto (teniendo en cuenta la disponibilidad en materia de ingresos presupuestarios).

INCOMPATIBILIDADES

El beneficio de reducción del decreto en análisis es incompatible con la reducción de las contribuciones patronales dispuesta, “entre otros”, por los siguientes decretos:

- Sector salud (D. 34/21)
- Régimen de promoción de empleo en el norte grande (D. 191/21)
- Empleadoras/es beneficiarias/os del programa REPRO II (D. 323/21) respecto de cualquier relación laboral involucrada.

En aquellos casos en que una nueva relación laboral encuadre en los beneficios dispuestos por el decreto 191/21 y por el decreto en comentario, la/el empleadora/r contratante debe optar entre uno u otro de tales regímenes.

En opinión de...

La autora

No resulta de buen criterio legislativo la expresión “entre otros” utilizada en el decreto, ya que toda norma debe ser taxativa, al hacer referencia a las incompatibilidades.

FINANCIAMIENTO DEL BENEFICIO

El beneficio establecido se compensa con recursos del Tesoro Nacional, con el fin de no afectar el financiamiento de la seguridad social ni el cálculo correspondiente a la movilidad previsional (art. 32, L. 24241).

La Jefatura de Gabinete de Ministros es la encargada de adoptar los recaudos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

NORMAS COMPLEMENTARIAS, ACLARATORIAS Y OPERATIVAS

El Ministerio de Desarrollo Productivo, el Ministerio de Economía, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la AFIP (en el marco de sus respectivas competencias) dictarán las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente medida.

DEROGACIÓN

Se deroga el decreto 304/17. Las acciones aprobadas en el marco de dicho decreto 304/17 que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor del decreto en comentario, continuarán hasta su finalización.

VIGENCIA

El decreto entra en vigencia el 1/9/2021 (primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial que fue el 6/8/2021), y resulta aplicable para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros 12 meses a partir de esa fecha.

RESOLUCIÓN CONJUNTA (MTESS - MDP) 9/21

El artículo 1 de la resolución conjunta del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Desarrollo Productivo 9/21 (BO 15/9/2021), dispone que el beneficio establecido en el decreto 493/21 es de aplicación respecto de las siguientes modalidades de contratación laboral:

- Contratos de trabajo por plazo indeterminado (art. 90 de la LCT)
- Contratos de trabajo a tiempo parcial (art. 92 ter de la LCT)
- Contratos de trabajo agrario permanentes, tanto de prestación continua como discontinua (arts. 16 y 18 de la L. 26727)
- Contratos de trabajo comprendidos en el estatuto de la construcción (L. 22250)

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP – MTESS) 5083/21. REGLAMENTACIÓN

Por la RGC (AFIP – MTESS) 5083/21 se reglamenta el decreto 493/21, estableciendo los requisitos y formalidades que deben cumplir los/as empleadores/as a efectos de aplicar la reducción sobre las contribuciones patronales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. CONTRIBUCIONES COMPRENDIDAS

Las/los empleadoras/es del sector privado que contraten nuevas/os trabajadoras/res a través de las modalidades contractuales establecidas en la RC (MTESS – MDP) 9/21, a partir del 1 de setiembre de 2021 y durante los 12 meses siguientes, pueden acceder al beneficio de reducción dispuesto en el decreto 493/21, en el pago de contribuciones patronales vigentes con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), al Fondo Nacional de Empleo (FNE), al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF), siempre que las/los trabajadoras/es contratados hubieran participado durante los últimos 12 meses (o se encuentren participando al momento de inicio de la relación laboral), en determinados programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral (Anexo I, D. 493/21).

CONTRIBUCIONES PATRONALES. PORCENTAJE DE REDUCCIÓN

Las/os empleadoras/es alcanzados por lo fijado precedentemente y que cumplan con los requisitos establecidos en el decreto 493/21 pueden:

- Con respecto a la contratación de una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad acreditada mediante certificado expedido (L. 22431, 24901 o análoga provincial), inscripta en el “Portal Empleo” (www.portalemplo.gob.ar), obtener una reducción del 95% de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral.
- Con respecto a la contratación de una persona varón, inscripta en el “Portal empleo”, obtener una reducción del 90% de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros 12 meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral.

Tales beneficios se reducen a la mitad, en los supuestos de trabajadores contratados a tiempo parcial (art. 92 ter de la LCT).

ACLARACIONES

El artículo 3 del decreto 493/21 refiere que las/los empleadoras/es gozan de este beneficio por cada nueva incorporación de una/un trabajador/a si se reúnen, de manera concurrente, determinadas condiciones. Remitimos al lector a lo ya comentado bajo el acápite “Condiciones requeridas”.

**A considerar...**

Aclaremos que el incremento se considera con relación al mes de agosto de 2021 y que la base de tal mes surge de la nómina declarada en el F.931 del aludido mes de agosto.

ACCESO AL BENEFICIO

Las/los empleadoras/es que deseen acceder al beneficio, deben estar inscriptos en el “Portal Empleo” (www.portalemplo.gob.ar) previo a que la contratación se haga efectiva, y manifestar su voluntad de realizarla a través del mencionado Portal.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social informa a la AFIP, a través del envío del formulario F. 1266, las empresas que potencialmente reúnan las condiciones para acceder al beneficio, así como las fechas de inicio y fin de tal beneficio de reducción de contribuciones patronales.

EXCLUSIONES DEL BENEFICIO

Están excluidos del beneficio quienes:

- No hubieran incrementado la nómina de trabajadores declarados a agosto de 2021.
- Se encuentren incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), durante el período en que permanezcan en él.
- Hayan incluido trabajadores en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral (cualquiera fuera su causa), tales trabajadores sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses contados a partir de la fecha de la desvinculación.
- Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el decreto 493/21.



A considerar...

Se interpreta como “práctica de uso abusivo” el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura, o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas.

EMPLEADORES. CARACTERIZACIÓN

La AFIP es la encargada de caracterizar a los empleadores/as incluidos/as en la nómina referida en el acápite “Acceso al beneficio”, bajo el código “514 - Beneficio reducción de contribuciones de seguridad social Decreto 493/2021”, en el Sistema Registral.

Esta caracterización se puede consultar accediendo al servicio Sistema Registral (con clave fiscal), opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

NUEVOS EMPLEADORES

En el caso de nuevos empleadores que inicien actividades con posterioridad al período fiscal agosto 2021, se les computa el valor cero para el cálculo base de puestos de trabajo [art. 3, inc. b), D. 493/21].

El inciso b) del artículo 3 del citado decreto es el que establece que la nueva incorporación debe producir un incremento neto en la nómina de personal respecto del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia de dicha norma, el cual es considerado como período base.

DETERMINACIÓN NOMINATIVA E INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES. INCORPORACIÓN DE NUEVOS CÓDIGOS

A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” [RG (AFIP) 3960] y en el programa aplicativo “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social (SICOSS)”, nuevos códigos de modalidad de contratación para identificar a las/os trabajadoras/es alcanzadas/os por la reducción de la alícuota de contribuciones patronales, de acuerdo al siguiente detalle, sea jornada completa o jornada parcial:

Código	Modalidad de contratación
501	Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
502	Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/2021
503	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
504	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/2021
505	Discapitado Ley 24.013 y Puesto nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
506	Discapitado Ley 24.013 y Tiempo parcial Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
507	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
508	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
509	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
510	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
511	Personal de la Construcción L 22250 Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
512	Personal de la Construcción L 22250 Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021

Con tal motivo, la Administración Federal pone a disposición de los/las empleadores/as la versión 43 release 3 del programa aplicativo mencionado (disponible en la opción “aplicativos” del sitio web de la AFIP).

Por su parte, el sistema “Declaración en Línea” (que incorpora las novedades del nuevo release del aplicativo), efectúa en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a los/as empleadores/as caracterizados/as con el código 514, ya mencionado.

VERIFICACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES. ACLARACIONES

El artículo 11 del decreto 493/21 dispone que el beneficio previsto en ese decreto es incompatible con la reducción de las contribuciones patronales dispuesta, entre otros, para los empleadoras/es de la actividad de la salud (D. 34/21), del régimen de promoción del empleo en el norte grande (D. 191/21) y del programa REPRO II (D. 323/21), respecto de cualquier relación laboral involucrada. En caso que una nueva relación laboral encuadre en los beneficios dispuestos por el decreto 191/21 y por el decreto que nos ocupa, la/el empleadora/or contratante, debe optar entre uno u otro de tales regímenes.

Con la finalidad de verificar las posibles incompatibilidades mencionadas, el sistema Declaración en Línea comprueba que los/as empleadores/as no utilicen simultáneamente los códigos de actividad o de caracterización que se indican a continuación:

■ Beneficio dispuesto por el decreto 34/21:

■ 125 - Actividades no clasificadas - detracción ampliada - decreto 688/19 - decreto 34/21 - decreto 242/21

■ 126 - Ley 15223 con obra social - detracción ampliada - decreto 688/19 - decreto 34/21 - decreto 242/21

- 127 – Actividades no clasificadas – sector salud decreto 34/21 – decreto 242/21
- 128 – Ley 15223 con obra social – sector salud decreto 34/21 – decreto 242/21
- 134 – Régimen nacional sin obra social nacional – sector salud decreto 34/21 – decreto 242/21

■ Beneficio establecido en el decreto 323/21:

- 485 – Beneficio decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA (en el Sistema Registral)

En los supuestos que una nueva relación laboral encuadre tanto en los beneficios dispuestos por el decreto 191/21 como en los establecidos por el decreto 493/21, los/as empleadores/as deben optar por uno de ambos beneficios, a cuyos efectos deben utilizar los códigos de modalidad de contratación previstos en el artículo 4 de la RG (AFIP) 4984, o los indicados precedentemente.

PLANTILLA DEL PERSONAL DE REFERENCIA PARA DETERMINAR EL INCREMENTO DE LA NÓMINA DE PERSONAL

La plantilla de personal de referencia (a efectos de determinar el incremento de la nómina de personal exigido por el decreto), es la correspondiente al período agosto de 2021, detraídos aquellos contratos cuyos códigos se detallan a continuación y que constan en la tabla T03 “Códigos de Modalidades de Contratación” [Anexo IV de la RG (AFIP) 3834 - texto sustituido por la RG (AFIP) 712]:

Código	Modalidad de contratación
02	Becarios - Residencias médicas, Ley 22127.
03	De aprendizaje, Ley 25013.
10	Pasantías. Ley N° 25165. Dto. 340/92, sin obra social.
12	Trabajo eventual.
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo).
22	A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo).
23	Personal no permanente, Ley 22248.
27	Pasantías Ley 26427 -con obra social-.
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar.
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b.
48	Art 4° Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior ó Convenios bilaterales de Seguridad Social.
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT.
51	Pasantías Ley 26427 -con obra social- beneficiario pensión de discapacidad.
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Empmixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP).
102	Personal permanente discontinuo con ART (para uso de la EU) Decreto N° 762/14.
103	Retiro Voluntario - Decreto 263/2018 y otros.

TRABAJADORES/AS DISCAPACITADOS/AS. LEY 24013 Y PUESTO NUEVO

Las/os empleadoras/es que contraten trabajadoras/es discapacitadas/os (L. 24013) y, a la vez puesto nuevo, mantienen en forma conjunta el beneficio por ingreso de trabajadores con discapacidad y el beneficio de creación de un puesto nuevo (D. 493/21), durante el plazo que corresponda a cada beneficio.

A fines de identificar los casos referidos precedentemente, los códigos de modalidad de contratación:

■ 505 - discapacitado (L. 24013) y puesto nuevo [art. 1 inc. a) D. 493/21] y,

■ 506 - discapacitado (L. 24013) y tiempo parcial puesto nuevo [art.1 inc. a) D. 493/21].

Se utilizan únicamente durante los primeros 12 meses contados a partir del inicio de la nueva contratación laboral, teniendo en cuenta que su utilización prevé el usufructo concurrente de los beneficios previstos tanto en la ley 24013 como el decreto 493/21.

El artículo 1, inciso a) del decreto 493/21, se refiere al SIPA.

En las declaraciones juradas posteriores debe consignarse el código de modalidad de contratación habitual de un trabajador con discapacidad.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta resolución general conjunta entraron en vigencia el 1/10/2021 (el día siguiente al de su publicación en el boletín oficial, 30/9/2021), es decir que resultan de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al devengado septiembre de 2021 y siguientes.

Recordamos que el decreto entró en vigencia el 1/9/2021 (primer día del mes siguiente al de publicación en el boletín oficial, 6/8/2021), y que es aplicable para las relaciones laborales que se inicien durante los primeros 12 meses a partir de esa fecha.

Por otra parte, la utilización obligatoria de la versión 43 del programa aplicativo SICOSS o, en su caso, del sistema Declaración en Línea, comprende las presentaciones de declaraciones juradas (originales o rectificativas) que correspondan a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

ANEXO - MECANISMO DE VINCULACIÓN ENTRE EL PORTAL EMPLEO Y LOS SISTEMAS DE REGISTRACIÓN LABORAL EXISTENTES

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la AFIP, desarrollarán, en forma conjunta, un mecanismo específico para vincular el “Portal Empleo” con los sistemas de registración laboral existentes, de modo de generar un esquema simplificado de acceso al beneficio para las/os empleadoras/es (art. 5, segundo párr., D. 493/21).

El Portal Empleo consiste en una plataforma digital pública y gratuita destinada a facilitar el acceso y fortalecer la implementación de las políticas de promoción del empleo, formación profesional e intermediación laboral desarrolladas en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La gestión de personas y empresas para acceder a la reducción de las contribuciones patronales, se inicia en el Portal Empleo (desarrollado por el MTESS), y se hace efectiva como resultado de la declaración de las empresas a través de los servicios Simplificación Registral y Declaración en Línea (F. 931), de la AFIP.

El citado ministerio tiene a su cargo la identificación de las empresas y los trabajadores que conforman las relaciones laborales a las que se les aplica la reducción de contribuciones patronales (en caso de cumplir con todos los requisitos y validaciones establecidas en el decreto).

La información de las empresas aprobadas en el portal se remite a la Administración Federal, que efectiviza la reducción –en el caso que la relación laboral se sustancie de acuerdo al procedimiento habitual de registración– (servicio Simplificación Registral y el F. 931), y que la empresa presente un incremento de la nómina de personal, entre otras condiciones.

Verificaciones:

■ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

■ En el marco del Portal Empleo, el MTESS verifica las siguientes condiciones de la/el trabajadora/or:

- Inscripción en el Portal Empleo (con la historia laboral completa)
- Postulación a ofertas de empleo
- No contar con un trabajo registrado al momento de ser contratada/o
- Participar o haber participado en los últimos 12 meses en alguno de los programas de empleo y de formación profesional (incluidos en el anexo del D. 493/21)

■ En el marco del Portal Empleo, el ministerio verifica las siguientes condiciones de la/el empleadora/or:

- Inscripción en el Portal Empleo y publicación de (al menos), una oferta de empleo
- Pertenecer al sector privado, excluyendo entidades educativas
- No figurar en el REPSAL

■ AFIP

■ En el marco de los servicios Simplificación Registral y Declaración en Línea (F. 931), la Administración Federal verifica las siguientes condiciones de la/el empleadora/or y de su declaración de la nómina de personal dependiente:

- La relación laboral alcanzada por la reducción de contribuciones en un mes determinado, debe estar vigente en el servicio Simplificación Registral
- La relación laboral debe ser declarada por la empresa en las modalidades de reducción de contribuciones patronales (D. 493/21)
- La suma de la dotación de personal declarada en el formulario 931 del mes por el cual se percibe el beneficio, debe ser mayor al mes base previsto en el decreto (se toma como referencia la dotación de personal propia de acuerdo a los criterios definidos por la AFIP)
- No figurar en el REPSAL
- La empresa que obtenga el beneficio del programa REPRO II (D. 323/21) en el período, y que se encuentre caracterizada con el código “485 - Beneficio decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA”, no puede utilizar los beneficios del decreto 493/21

- Respecto de una misma relación laboral no pueden percibirse simultáneamente los beneficios previstos para empleadoras/es de la actividad de la salud (D. 34/21) y los del decreto 493/21
- Cuando una nueva relación laboral encuadre tanto en los beneficios del régimen de promoción de empleo en el norte grande (D. 191/21), como en los de decreto 493/21, las/os empleadoras/es deben optar uno de ambos beneficios

Procedimiento:

■ Trabajadora/or

- La trabajadora/or se inscribe en el Portal Empleo, completa su historia laboral y se postula a una oferta de trabajo
- En el caso de que la/el trabajadora/or reúna las condiciones mencionadas precedentemente, el sistema identifica a la/el postulante como “portador” de la reducción de contribuciones patronales, y lo caracteriza de ese modo en el sistema de intermediación laboral, para que las empresas puedan visualizar esta situación

■ Empresa

- La empresa se inscribe en el Portal Empleo y publica una oferta de empleo
- En el supuesto que la empresa cumpla con los requisitos planteados, está en condición potencial de contratar trabajadoras/es con el beneficio de la reducción de contribuciones, y en consecuencia, puede visualizar a las personas que buscan empleo y son portadoras de la mencionada reducción. Esta situación se actualiza diariamente y es comunicada a la empresa a través de un panel de notificaciones localizado en el Portal Empleo (entre otros datos, se le informa a la empresa la dotación de personal que debe contar aquella para hacer efectiva la reducción de contribuciones)
- En el caso que el/la empleador/a cumpla con las tres condiciones verificadas por el MTESS, planteadas precedentemente, y desee contratar a una persona portadora de la reducción de contribuciones patronales, el sistema realiza dos acciones:
 - Notifica a la empresa que debe registrar el alta de la relación laboral en el sistema de simplificación registral, dentro del plazo de 72 horas
 - Envía a la AFIP, la CUIT de la empresa que reúne las condiciones para acceder al beneficio (a través del formulario 1266)
- La Administración Federal recibe la información del formulario 1266 confeccionado por el ministerio y caracteriza a la empresa en forma previa al momento en que esta última presente su declaración jurada de la seguridad social (F. 931)
- En cuanto la empresa caracterizada, conforme a lo previsto precedentemente, cumpla con las condiciones definidas comentadas con anterioridad, en el marco del servicio Declaración en Línea (F. 931), se le aplica la reducción de contribuciones patronales prevista, teniendo en cuenta las características de la persona incorporada (porcentaje de reducciones, art. 2 D. 493/21)
- Para sostener el beneficio en cada uno de los 11 meses subsiguientes:
 - El MTESS actualiza mensualmente el cumplimiento de las condiciones requeridas a las empresas y le remite tal información a la AFIP
 - La Administración Federal verifica mensualmente la variación de la dotación entre el mes base con el último disponible, para determinar si la empresa mantiene la condición de incremento de la nómina
- La AFIP y el MTESS fiscalizan el efectivo cumplimiento de que no se hayan incluido trabajadores en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el

distracto laboral –cualquiera fuese su causa–, tales trabajadores sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los 12 meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación [art. 7, inc. b), D. 493/21].

RESOLUCIÓN (MTESS) 606/21

Esta resolución del Ministerio Trabajo Empleo y Seguridad Social se dicta con el objetivo de promover la implementación efectiva del decreto 493/21, asignar eficientemente los recursos del Estado Nacional y evitar la utilización inadecuada de los beneficios previstos en el mismo, por lo cual, establece un número máximo de trabajadores/as alcanzados/as por la reducción de contribuciones patronales para los casos de los/as empleadores/as que inician su actividad económica en un período mensual posterior al mes base para el cálculo de la dotación de personal de referencia, y para los/as empleadores/as que contratan trabajadores/as en el régimen dispuesto en la ley 22250.

INICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS POSTERIOR AL PERÍODO FISCAL AGOSTO 2021

Los/as empleadores/as que inicien sus actividades económicas con posterioridad al período fiscal de agosto 2021 no podrán contar con los beneficios dispuestos en el decreto 493/21 por más de 20 trabajadoras/res, durante el período mensual de devengamiento de los aportes y las contribuciones patronales.

RÉGIMEN LEGAL DE TRABAJO PARA PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Los/as empleadores/as que contraten trabajadores/as encuadrados en el régimen previsto para la industria de la construcción (L. 22250), no podrán contar con los beneficios establecidos en el decreto 493/21 por más de 20 trabajadores/as, durante el período mensual de devengamiento de los aportes y las contribuciones patronales.